

MACROTÍTULO
CERTIFICADOS BURSÁTILES
CFE 15

10'000,000 (DIEZ MILLONES)
DE TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,000'000,000.00
(UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

México, Distrito Federal, a 9 de junio de 2015



Comisión Federal de Electricidad, se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 10'000,000 (diez millones) de certificados bursátiles de largo plazo al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores.

Los Certificados Bursátiles amparados en el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

1. Definiciones:

- (a) *Agencias Calificadoras:* Significa Fitch Ratings, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Standard & Poor's, S.A. de C.V. o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por CFE.
- (b) *Asamblea de Tenedores:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 26 del presente Título.
- (c) *BMV:* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (d) *Causa de Vencimiento Anticipado:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.
- (e) *Certificados Bursátiles:* Significa los 10'000,000 (diez millones) de certificados bursátiles de largo plazo al portador amparados por el presente Título.
- (f) *Certificados Bursátiles Adicionales:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.
- (g) *CFE:* Significa la Comisión Federal de Electricidad.
- (h) *CNBV:* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- (i) *Día Hábil:* Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, Distrito Federal de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.
- (j) *Emisión:* Significa la séptima emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título.
- (k) *Emisor:* Significa CFE.
- (l) *Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 12 del presente Título.
- (m) *Fecha de Emisión:* Significa la fecha que se indica en el numeral 4 del presente Título.
- (n) *Fecha de Pago de Intereses:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 12(c) del presente Título.
- (o) *Fecha de Vencimiento:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 7 del presente Título.
- (p) *Indeval:* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (q) *LGTOC:* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (r) *LMV:* Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (s) *México:* Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (t) *Periodo de Intereses:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 12(c) del presente Título.
- (u) *Peso o \$:* Significa la moneda de curso legal en México.
- (v) *Programa:* Significa el programa de colocación de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado por la CNBV mediante oficios números 153/89396/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, 153/31343/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011 y 153/7583/2013 de fecha 5 de noviembre de 2013.
- (w) *Representante Común:* Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- (x) *RNV:* Significa Registro Nacional de Valores.
- (y) *SEDI:* Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.



- (z) *Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 12(a) del presente Título.
- (aa) *Tenedores:* Significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (bb) *TIIIE o Tasa de Interés de Referencia:* Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
- (cc) *Título:* Significa el presente título único al portador.
- (dd) *Valor Nominal:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2. *Valor Nominal:* \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.
3. *Denominación:* Pesos, moneda nacional.
4. *Fecha de Emisión:* 9 de junio de 2015.
5. *Lugar de Emisión:* México, Distrito Federal.
6. *Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:* 1820 (un mil ochocientos veinte) días.
7. *Fecha de Vencimiento:* 2 de junio de 2020.
8. *Garantía:* Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.
9. *Amortización:* El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento.
10. *Amortización Total Anticipada Voluntaria :* El Emisor únicamente podrá realizar una amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, si como resultado de un cambio en, o una modificación a, las leyes, reglamentos u otras disposiciones generales en materia fiscal vigentes en México, o cualquier cambio en, o una modificación a, la interpretación oficial o aplicación de dichas leyes, reglamentos u otras disposiciones generales por parte de alguna autoridad competente, resulte que la tasa de retención aplicable a los pagos de interés que se realicen a los Tenedores, residentes en el extranjero, de los Certificados Bursátiles que sean liquidados a través de Euroclear u otros sistemas de liquidación similares que operen fuera de México, sea igual o mayor al 10% (diez por ciento). En dicho caso, el Emisor podrá realizar la amortización total anticipada en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento y siempre que se realice en una Fecha de Pago de Intereses conforme al presente Título, después de notificar por escrito a Indeval o a través de los medios que esta determine, al Representante Común y a la BMV (a través de los medios que se determinen) en un plazo no menor a 30



(treinta) días y no mayor a 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de la amortización total anticipada seleccionada, amortizándose los Certificados Bursátiles a un precio igual a la suma de (a) 100% (cien por ciento) del monto principal de los Certificados Bursátiles vigentes; (b) los intereses que se hayan devengado pero no pagado hasta, pero no incluyendo, la fecha en que se pretenda hacer el pago de dicha amortización anticipada, y (c) cualquier otra cantidad adicional que se deba a los Tenedores hasta, pero sin incluir, la fecha de pago de dicha amortización.

El aviso señalado anteriormente que sea presentado a Indeval deberá contener, entre otras características, la fecha en que se llevará a cabo la amortización total anticipada, el importe de la amortización, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

En todo caso, la amortización total anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

11. Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "*Causa de Vencimiento Anticipado*"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones previstos más adelante:

- (i) Falta de Pago Oportuno. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cualquier Fecha de Pago de Intereses o en la Fecha de Vencimiento, de cualquier cantidad de principal o intereses conforme al presente Título y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo por aquellos pagos que sean pagaderos en la Fecha de Vencimiento.
- (ii) Insolvencia. Si CFE fuere declarado en insolvencia, liquidación, o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar deudas a su vencimiento.
- (iii) Incumplimiento de Obligaciones de las Emisiones del Programa. Se presente cualquier tipo de incumplimiento por parte de CFE a los términos y condiciones de cualquiera de las emisiones de certificados bursátiles conforme al Programa, que haya realizado de tiempo en tiempo y dicho incumplimiento no se remediare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo lugar.
- (iv) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un

procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

- (v) Falta de Entrega de Información. Si el Emisor no entregara la información financiera y de otra naturaleza que le sea requerida por la CNBV y la BMV o deba presentar conforme a las disposiciones aplicables, para cumplir con los requisitos de entrega de información periódica a la CNBV y la BMV para sociedades o entidades emisoras con valores inscritos en el RNV, y dicha falta no sea subsanada en los plazos y términos que las mismas indiquen.

En caso de que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, y en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables, se darán por vencidos los Certificados Bursátiles, automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos (incluyendo sumas adicionales por concepto de impuestos o retenciones).

El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito y a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine) a más tardar al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipada, que se presentó un vencimiento anticipado y la Causa de Vencimiento Anticipado, lo cual será informado dentro de horas hábiles a la BMV e Indeval.

12. Forma de Cálculo de Intereses

(a) Intereses:

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" desde su Fecha de Emisión, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días (la "*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*"), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate.

La tasa de interés bruto anual (la "*Tasa de Interés Bruto Anual*") se calculará mediante la adición de 0.20% (cero punto veinte por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("*TIIE*" o "*Tasa de Interés de Referencia*") a un plazo de 28 (veintiocho) días

(o la que sustituya a ésta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses siguiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIEE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIEE a plazo de 28 (veintiocho) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la TIEE en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

(b) Procedimiento para la

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de

Determinación del Monto de Intereses a Pagarse en cada Fecha de Pago de Intereses:

Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$



En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización, de los intereses correspondientes y de cualquier otra cantidad adicional pagadera, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, *excepto* que el Emisor determine que los Certificados Bursátiles estén disponibles para su liquidación en el sistema de Euroclear u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, incluyendo cualquier reapertura de esta Emisión, en este caso el Emisor pagará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que todo pago neto de interés (incluyendo cualesquier otra cantidad que se asimile a un interés respecto de los Certificados Bursátiles conforme a la legislación mexicana aplicable) o principal en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, una vez que se deduzcan o retengan por o a cuenta de cualquier impuesto, contribución u otro gravamen impuesto por México o cualquier otra subdivisión política u autoridad fiscal, no sea menor a los montos exigibles y pagaderos en ese momento sobre los Certificados Bursátiles como si dicha deducción o retención no hubiere sido

requerida. Esta obligación del Emisor de pagar cantidades adicionales estará sujeta a las excepciones, limitaciones y obligaciones previstas en el prospecto de oferta internacional aplicable



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todas las cantidades por concepto de intereses ordinarios y principal serán liquidadas en Indeval, realizándose las mismas de conformidad con los procesos y lineamientos que señalan las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que regulan a las instituciones para el depósito de valores. Por lo anterior, Indeval no intervendrá, ni será responsable de la realización del cálculo o retención de las cantidades señaladas, por lo que la entrega y dispersión de los recursos se realizará de manera proporcional e íntegra a la suma entregada y entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

(c) Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada periodo de 28 (veintiocho) días conforme al calendario de pago de intereses siguiente (cada uno, un "Periodo de Intereses"):

PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	7 de julio de 2015
2.	4 de agosto de 2015
3.	1 de septiembre de 2015
4.	29 de septiembre de 2015
5.	27 de octubre de 2015
6.	24 de noviembre de 2015
7.	22 de diciembre de 2015
8.	19 de enero de 2016
9.	16 de febrero de 2016
10.	15 de marzo de 2016
11.	12 de abril de 2016
12.	10 de mayo de 2016
13.	7 de junio de 2016
14.	5 de julio de 2016
15.	2 de agosto de 2016
16.	30 de agosto de 2016
17.	27 de septiembre de 2016
18.	25 de octubre de 2016
19.	22 de noviembre de 2016
20.	20 de diciembre de 2016
21.	17 de enero de 2017
22.	14 de febrero de 2017
23.	14 de marzo de 2017
24.	11 de abril de 2017

25. 9 de mayo de 2017
26. 6 de junio de 2017
27. 4 de julio de 2017
28. 1 de agosto de 2017
29. 29 de agosto de 2017
30. 26 de septiembre de 2017
31. 24 de octubre de 2017
32. 21 de noviembre de 2017
33. 19 de diciembre de 2017
34. 16 de enero de 2018
35. 13 de febrero de 2018
36. 13 de marzo de 2018
37. 10 de abril de 2018
38. 8 de mayo de 2018
39. 5 de junio de 2018
40. 3 de julio de 2018
41. 31 de julio de 2018
42. 28 de agosto de 2018
43. 25 de septiembre de 2018
44. 23 de octubre de 2018
45. 20 de noviembre de 2018
46. 18 de diciembre de 2018
47. 15 de enero de 2019
48. 12 de febrero de 2019
49. 12 de marzo de 2019
50. 9 de abril de 2019
51. 7 de mayo de 2019
52. 4 de junio de 2019
53. 2 de julio de 2019
54. 30 de julio de 2019
55. 27 de agosto de 2019
56. 24 de septiembre de 2019
57. 22 de octubre de 2019
58. 19 de noviembre de 2019
59. 17 de diciembre de 2019
60. 14 de enero de 2020
61. 11 de febrero de 2020
62. 10 de marzo de 2020
63. 7 de abril de 2020
64. 5 de mayo de 2020
65. 2 de junio de 2020



En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas (las "Fechas de Pago de Intereses") no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente.

- (d) Responsable del Cómputo: El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDJ o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.
- (e) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: 3.51% (tres punto cincuenta y un por ciento).
13. Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual en vigor en la fecha de incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común.
14. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El pago del principal y los intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se realizará en las fechas de pago señaladas en el presente Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. contra entrega de las constancias que expida Indeval para tal efecto, siendo que el último pago se efectuará contra la entrega del presente Título.
- En caso de mora, el pago se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de las Palmas No. 215, Piso 8, Col. Lomas de Chapultepec, México, D.F.
- En caso de que algún pago de principal y/o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad de conformidad con el presente Título, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias correspondientes a dicho pago. Asimismo, no estará obligado a su entrega hasta que sea íntegramente cubierto.
15. Obligaciones de Dar, Hacer o no Hacer del Emisor frente a los Tenedores: Además de las obligaciones establecidas en el presente Título, la CFE tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la

información a que se refiere la disposición 4.033.00 de la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento. Para ello, CFE otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que CFE tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

En el caso que el Emisor determine que los Certificados Bursátiles estén disponibles para su liquidación en el sistema de Euroclear u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, incluyendo cualquier reapertura de esta Emisión, el Emisor pagará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que todo pago neto de interés (incluyendo cualesquier otra cantidad que se asimile a un interés respecto de los Certificados Bursátiles conforme a la legislación mexicana aplicable) o principal en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, una vez que se deduzcan o retengan por o a cuenta de cualquier impuesto, contribución u otro gravamen impuesto por México o cualquier otra subdivisión política u autoridad fiscal, no sea menor a los montos exigibles y pagaderos en ese momento sobre los Certificados Bursátiles como si dicha deducción o retención no hubiere sido requerida. Esta obligación del Emisor de pagar cantidades adicionales estará sujeta a las excepciones, limitaciones y obligaciones previstas en el prospecto de oferta internacional aplicable.

16. Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

17. Constancia de Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.

18. Depósito del Título:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

19. Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión prevea expresamente.

20. Destino de los Recursos de la Emisión:

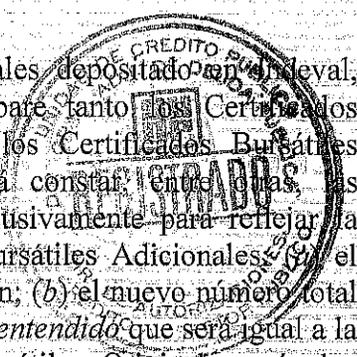
Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles, serán destinados por el Emisor para financiar las actividades que establece la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

21. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles:

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor tendrá el derecho de emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la presente Emisión (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los certificados bursátiles originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iv) del presente apartado. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la presente Emisión. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a lo siguiente:

- (i) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones de riesgo crediticio otorgadas para los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas por las Agencias Calificadoras como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles en circulación al amparo de la presente Emisión o por cualquier otra causa.
- (ii) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago o de hacer o no hacer previstas y conforme al presente Título.
- (iii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iv) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título que ampara los





Certificados Bursátiles Originales depositado en el, por un nuevo título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (b) el nuevo monto total de la Emisión; (c) el nuevo número total de certificados bursátiles; en el entendido que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (e) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Originales y de Certificados Bursátiles Adicionales, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y fecha de emisión y plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

- (v) En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir el pago de intereses por la totalidad de dicho Periodo de Intereses. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.
- (vi) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.
- (vii) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

22. Disposiciones de la LGTOC aplicables a los Certificados Bursátiles:

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217, fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

23. Representante Común:

Para representar al conjunto de Tenedores, se ha designado a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo, como consta mediante la firma del presente Título.

24. Funciones del Representante Común:

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (a) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles según fueron autorizados por la CNBV;
- (c) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (d) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera o cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- (e) Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (f) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;
- (g) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el

Emisor;

- 
- (h) Determinar y, previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine) o más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses;
- (i) Previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar a través de SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de cualquier amortización de los Certificados Bursátiles en los términos del presente Título, ya sea anticipada o al vencimiento de los Certificados Bursátiles;
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;
- (k) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el presente Título;
- (l) En su caso, notificar a los Tenedores, a la BMV, a Indeval (por escrito) y a la CNBV cuando ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles, a más tardar al siguiente Día Hábil a aquel en el que tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, a través de SEDI o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, dentro de las horas hábiles a la BMV e Indeval;
- (m) Notificar a las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que conozca de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles;
- (n) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una Asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control del Representante Común; (iii) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común;

y/o (v) la revocación de su autorización para actuar como intermediario financiero;

- (o) Ejercer los derechos de los Tenedores bajo el presente Título; y
- (p) En general ejercer todas las funciones, facultades, obligaciones que le competen conforme a la LMY, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.



Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley y al presente Título.

Por consiguiente, en el supuesto de que llegase a ser necesario, en el ejercicio de la defensa de los derechos de los Tenedores, el Representante Común estará facultado para solicitar a la Asamblea de Tenedores, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de los derechos de los Tenedores.

25. Inscripción en el RNV:

Este Título constituye la séptima Emisión al amparo del Programa, misma a la que le fue proporcionado el número de inscripción 0291-4.19-2013-003-04 mediante oficio de la CNBV número 153/5388/2015 de fecha 2 de junio de 2015. Asimismo, mediante oficio número 153/7583/2013 de fecha 5 de noviembre de 2013, la CNBV autorizó la inscripción y oferta de los certificados bursátiles de las emisiones bajo el Programa como emisor recurrente.

26. Reglas de Instalación, Quórum y Facultades de la Asamblea de

- (a) La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados

Tenedores:

Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes (la "Asamblea de Tenedores").



(b) Las Asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC.

(c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la Convocatoria respectiva.

(g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos presentes, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75%

(setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
- (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
- (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado



Bursátil en circulación.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.



Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

27. Objeto del Emisor:

CFE fue establecida por un decreto presidencial el 14 de agosto de 1937. Con fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el paquete de reformas de las leyes secundarias en materia energética entre las que se incluyó la expedición y publicación de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la cual entró en vigor con fecha 14 de octubre de 2014, al día siguiente de la instalación del Consejo de Administración de la CFE y a partir de la entrada en vigor de la dicha Ley, la CFE asumió la naturaleza de empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica, operativa y de gestión. En términos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la CFE tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. Asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dentro de su objeto público, la CFE podrá llevar a cabo las actividades siguientes: (i) la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía; (ii) la importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; (iii) el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto; (iv) la investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables; (v) la investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos



altamente especializados; (vi) el aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La CFE podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros; (vii) la adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto; y (viii) las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto. La CFE podrá llevar a cabo las actividades anteriores en el país o en el extranjero.

28. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, las Asambleas de Tenedores celebradas y/o cualquier otro documento relacionado con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas en la siguiente página]



Emisor:

Comisión Federal de Electricidad

Ramón Antonio Rionda de González Argüelles
Gerente de Planeación Financiera

	UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE DEUDA PÚBLICA DIRECCIÓN DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PÚBLICO
REGISTRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE TÍTULO FUE AUTORIZADA CON	
OFICIO No 306-1.21	243
DE FECHA	5/ Junio / 2015
Y REGISTRADO EN EL No	20-2015-F
FECHA	5/ Junio / 2015
FIRMAS	



Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

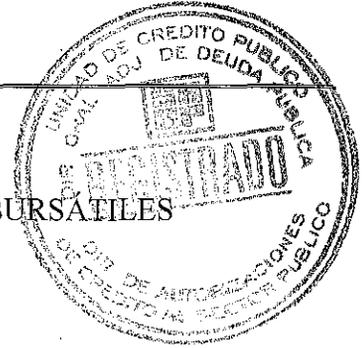
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Apoderado

Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

CONTRATO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES



celebrado por y entre

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,
como Emisor,

y

ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE
DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC,
MORGAN STANLEY MÉXICO, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

y

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT,
como Intermediarios Colocadores Líderes,

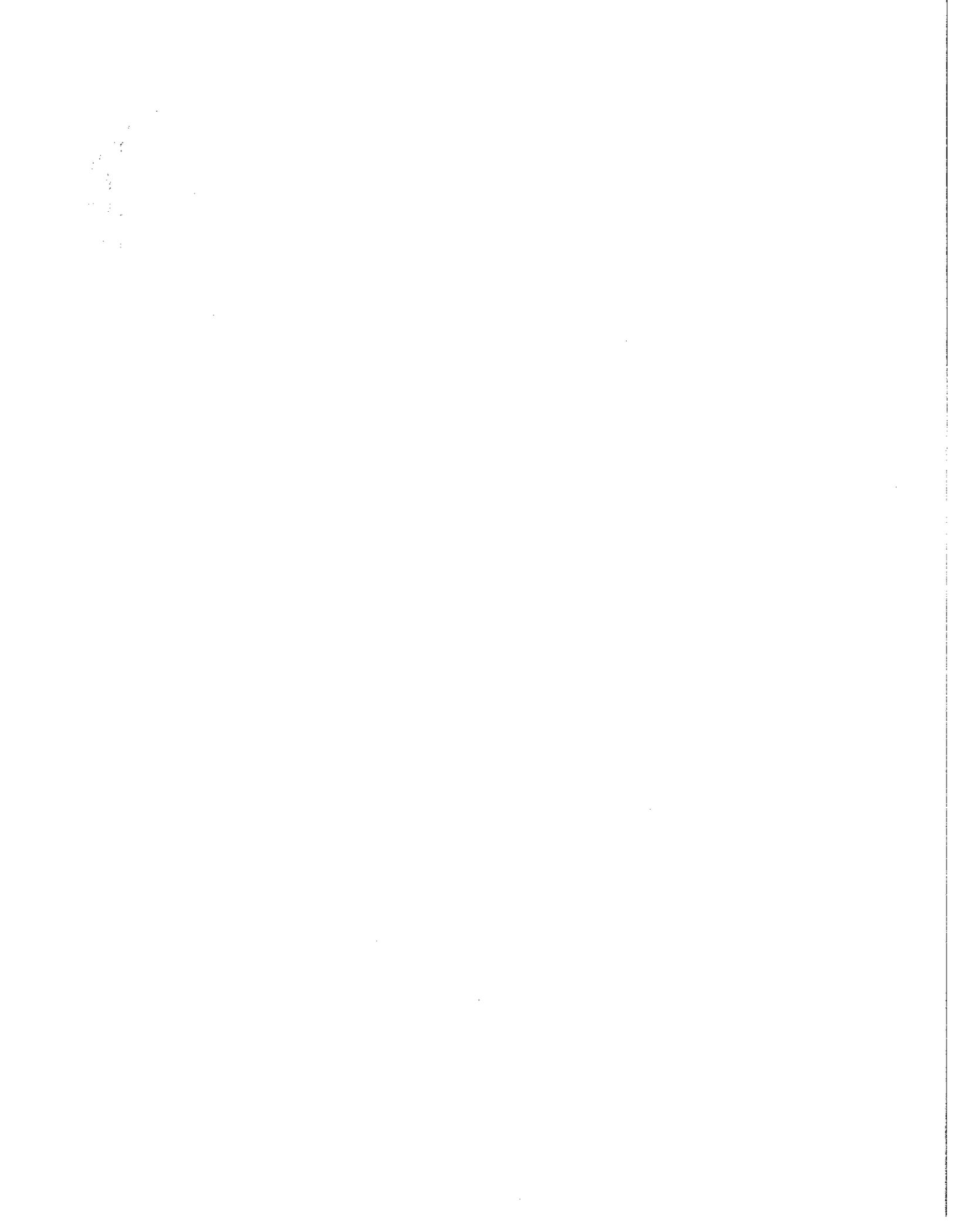
4 de junio de 2015

100
100
100
100

ÍNDICE

DECLARACIONES.....	Pg. 1
CLÁUSULAS.....	7
CLÁUSULA 1 COLOCACIÓN	
Cláusula 1.1. <i>Colocación</i>	7
Cláusula 1.2. <i>Colocación mediante Cierre de Libro</i>	7
Cláusula 1.3. <i>Compraventa</i>	7
CLÁUSULA 2 MEJORES ESFUERZOS	7
Cláusula 2.1. <i>Colocación mediante Mejores Esfuerzos</i>	7
Cláusula 2.2. <i>Cumplimiento con Legislación</i>	7
CLÁUSULA 3 PRECIO	8
Cláusula 3.1. <i>Precio</i>	8
CLÁUSULA 4 FECHA DE EMISIÓN	8
Cláusula 4.1. <i>Fecha de Emisión</i>	8
Cláusula 4.2. <i>Cruce</i>	8
CLÁUSULA 5 LIQUIDACIÓN	8
Cláusula 5.1. <i>Liquidación</i>	8
Cláusula 5.2. <i>Entrega de Recursos a Accival</i>	9
Cláusula 5.3. <i>Título</i>	9
CLÁUSULA 6 COMISIÓN	9
Cláusula 6.1. <i>Comisión por Intermediación</i>	9
Cláusula 6.2. <i>Deducción de Comisiones y Gastos de Emisión</i>	9
CLÁUSULA 7 PROSPECTO Y AVISOS; INFORMACIÓN	10
Cláusula 7.1. <i>Prospecto y Suplementos</i>	10
Cláusula 7.2. <i>Restricciones para la Venta en los Estados Unidos de América</i>	10
Cláusula 7.3. <i>Avisos</i>	11
Cláusula 7.4. <i>Información</i>	11
CLÁUSULA 8 CONDICIONES RESOLUTORIAS	12
Cláusula 8.1. <i>Condiciones Resolutorias</i>	12
Cláusula 8.2. <i>Efecto de Condiciones</i>	13





ÍNDICE
(cont.)

CLÁUSULA 9 GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS

Cláusula 9.1. *Reembolso de Gastos, Costos y Honorarios*..... 13
Cláusula 9.2. *Obligación Continua* 13

CLÁUSULA 10 INDEMNIZACIÓN

Cláusula 10.1. *Indemnización del Emisor* 14
Cláusula 10.2. *Obligación de Indemnizar* 15

CLÁUSULA 11 TÉRMINO DEL CONTRATO

15

Cláusula 11.1. *Vigencia* 15
Cláusula 11.2. *Subsistencia de Obligaciones* 15

CLÁUSULA 12 AVISOS Y NOTIFICACIONES

15

Cláusula 12.1. *Avisos y Notificaciones* 15
Cláusula 12.2. *Domicilios*..... 15

CLÁUSULA 13 MISCELÁNEOS

17

Cláusula 13.1. *Convenios Anteriores*..... 17
Cláusula 13.2. *Confidencialidad*..... 17
Cláusula 13.3. *Legislación Aplicable* 17
Cláusula 13.4. *Jurisdicción*..... 18



RESULTS

The first part of the study was a pilot study to determine the feasibility of the study. The pilot study was conducted in a small number of schools and the results were used to inform the main study. The main study was conducted in a larger number of schools and the results are reported below.

Feasibility of the study

The pilot study was conducted in a small number of schools and the results were used to inform the main study. The main study was conducted in a larger number of schools and the results are reported below.

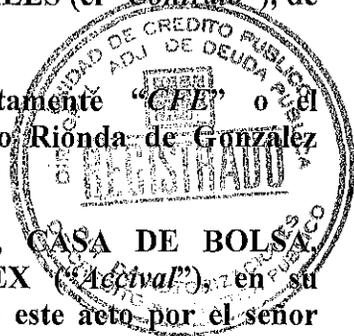
CONTRATO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (el “Contrato”), de fecha 4 de junio de 2015, que celebran:

- (A) **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (indistintamente “CFE” o el “Emisor”), representado en este acto por Ramón Antonio Rionda de González Argüelles;**
- (B) **ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (“Accival”), en su carácter de intermediario colocador líder, representado en este acto por el señor Francisco de Asís Vicente Romano Smith;**
- (C) **HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC (“HSBC”), en su carácter de intermediario colocador líder, representada en este acto por Augusto Vizcarra Carrillo y Santiago Cerrilla Ysita;**
- (D) **MORGAN STANLEY MÉXICO, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. (“Morgan Stanley”), en su carácter de intermediario colocador líder, representada en este acto por Edgar Trueba Paz y Puente, y**
- (E) **SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (“Scotiabank” y conjuntamente con Accival, HSBC y Morgan Stanley los “Intermediarios Colocadores Líderes”) en su carácter de intermediario colocador líder, representado en este acto por Alejandro Santillán Zamora y Eduardo Avalos Muzquiz,**

conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I. El Emisor declara, por conducto de sus apoderados, en la fecha de este Contrato y en la Fecha de la Emisión (como se define más adelante), que:
 - (a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (la “Ley CFE”), y de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre de 2013, así como su legislación secundaria promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 (la “Reforma Energética”).
 - (b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.



Handwritten text, possibly a signature or a list of names, located in the upper left corner of the page. The text is faint and difficult to read.

- (c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley CFE.
- (d) La celebración y cumplimiento por parte del Emisor del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni ninguna ley, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable ni ninguna sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o (ii) disposición contractual alguna que le obligue o afecte o a cualquiera de sus activos o ingresos.
- (e) Se han otorgado todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, y para la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) y el cumplimiento de sus obligaciones con respecto de los mismos; tanto este Contrato como los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones válidas y exigibles en sus términos en contra del Emisor.
- (f) No requiere de autorización o aprobación por parte de autoridad alguna, para la celebración de este Contrato, para realizar la Emisión o para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o a los Certificados Bursátiles, incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles, excepto por las Autorizaciones (según dicho término se define más adelante) y la notificación de la Emisión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").
- (g) Ha obtenido (i) la autorización de la CNBV para inscribir en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y ofrecer públicamente los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles de corto y de largo plazo hasta por un monto revolvente de \$100,000'000,000.00 (cien mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión y con una duración de 5 (cinco) años (el "Programa"), así como para ofrecer públicamente los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión (la "Oferta Pública"), según consta en los oficios de la CNBV números 153/89396/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, 153/31343/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, y 153/7583/2013 de fecha 5 de noviembre de 2013; y (ii) la opinión favorable de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") para que los Instrumentos emitidos al amparo del Programa estén listados en la BMV (las "Autorizaciones").
- (h) Es su intención realizar la primera reapertura de la sexta emisión (la "Reapertura de la Sexta Emisión") y la séptima emisión (la "Séptima Emisión" y, conjuntamente con la Reapertura de la Sexta Emisión, las "Emisiones") de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles") al amparo del Programa con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un monto conjunto de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.), y realizar la Oferta Pública de dichos Certificados Bursátiles con las características que se indican en los avisos de Oferta Pública respectivos y en los suplementos informativos correspondientes a las Emisiones

1. The first part of the document
describes the general situation
of the company and its
financial position. It also
mentions the main objectives
of the project and the
expected results.

(los “Suplementos”), y colocarlos entre el gran público inversionista bajo la modalidad de mejores esfuerzos a través de la BMV.

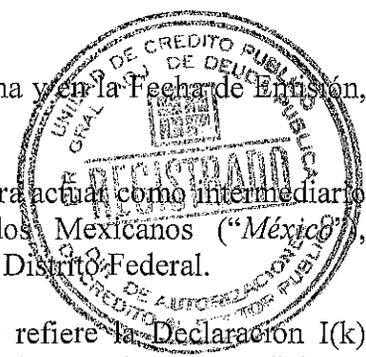
- 
- (i) El prospecto del Programa y los Suplementos han sido elaborados por el Emisor de conformidad, y al momento de ser aprobados por o notificados a la CNBV, cumplan, y a esta fecha conjuntamente cumplen, con los requisitos previstos por la Ley del Mercado de Valores (“LMV”) y por las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV al amparo de la misma (la “Circular de Emisoras”), y no contienen declaración falsa alguna relacionada con información relevante, ni omiten cualquier información relevante, y no contiene información que pudiere inducir a error a los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles. El Emisor no ha utilizado o distribuido ningún material de oferta en relación con la oferta en México de los Certificados Bursátiles.
- (j) Con fecha 29 de mayo de 2015 los Certificados Bursátiles obtuvieron una calificación por parte de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. de “mxAAA”, el día 29 de mayo de 2015 obtuvieron una calificación por parte de Moody’s de México, S.A. de C.V. de “Baa1” en escala global y “Aaa.mx” en escala nacional, y el día 28 de mayo de 2015 obtuvieron una calificación por parte de Fitch Ratings, S.A. de C.V. de “AAA(mx)”; las cuales no han sido modificadas y continúan en vigor (las “Calificaciones”).
- (k) A efecto de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor desea contratar los servicios de los Intermediarios Colocadores Líderes para que le auxilien en la instrumentación de la Oferta Pública, la emisión y la enajenación de los Certificados Bursátiles a través de la BMV.
- (l) Los Intermediarios Colocadores Líderes le han informado el sentido y el alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, la CNBV, la BMV y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y listados en la BMV y ha recibido la información relativa a la descripción del proceso de colocación y revelación de información relevante, de conformidad con LMV, la Circular de Emisoras y las demás disposiciones aplicables, mismo que ha sido del conocimiento del Consejo de Administración de CFE como emisor recurrente.
- (m) Se ha designado a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común (el “Representante Común”) de los tenedores de los Certificados Bursátiles, en términos de la LMV.
- (n) El C. Ramón Antonio Rionda de González Argüelles, en su carácter de Gerente de Planeación Financiera de CFE, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,627, de fecha 19 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II. Declara Accival, por conducto de su apoderado, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:

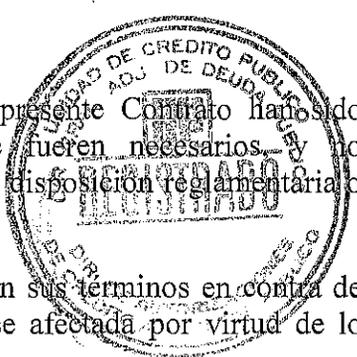
- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
- (b) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(k) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a ayudar a hacer y suscribir las solicitudes y demás documentación que sea necesaria, ante la CNBV, la BMV y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. ("Indeval"), que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.
- (c) La celebración y cumplimiento por parte de Accival del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueron necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales de Accival, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
- (d) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de Accival; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
- (e) Su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 58,836, de fecha 13 de junio de 2011, otorgada ante el Lic. José Manuel Gómez del Campo López, Notario Público número 136 del Distrito Federal.
- (f) Los Intermediarios Colocadores Líderes no han utilizado o distribuido ningún material de oferta en relación con la oferta en México de los Certificados Bursátiles.

III. Declara HSBC, por conducto de sus representantes, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:

- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México.
- (b) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(k) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a ayudar a hacer y suscribir las solicitudes y demás documentación que sea necesaria, ante la CNBV, la BMV e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.



1. The first part of the document
describes the general situation
of the company and its
financial position. It also
mentions the main objectives
of the project and the
expected results. The
second part of the document
contains a detailed description
of the project and its
implementation. It also
mentions the main risks
of the project and the
measures to be taken to
mitigate them. The third
part of the document
contains a detailed description
of the project and its
implementation. It also
mentions the main risks
of the project and the
measures to be taken to
mitigate them.

- 
- (c) La celebración y cumplimiento por parte de HSBC del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales de HSBC, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
- (d) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de HSBC; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
- (e) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en (i) escritura pública número 15,467, de fecha 29 de septiembre de 2011, otorgada ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 del Distrito Federal, por lo que respecta al señor Augusto Vizcarra Carrillo; y (ii) escritura pública número 19,537, de fecha 7 de agosto de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 del Distrito Federal, por lo que respecta al señor Santiago Cerrilla Ysita; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- (f) Los Intermediarios Colocadores Líderes no han utilizado o distribuido ningún material de oferta en relación con la oferta en México de los Certificados Bursátiles.

IV. Declara Morgan Stanley, por conducto de su representante, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:

- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México.
- (b) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(k) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a ayudar a hacer y suscribir las solicitudes y demás documentación que sea necesaria, ante la CNBV, la BMV e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.
- (c) La celebración y cumplimiento por parte de Morgan Stanley del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales de Morgan Stanley, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
- (d) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de Morgan Stanley; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
- (e) Su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 158,906, de fecha 14 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González

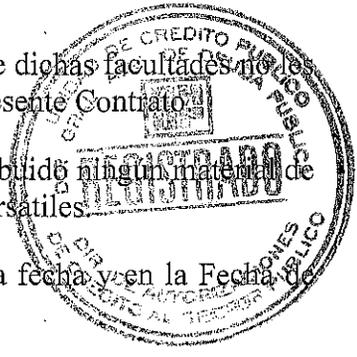
1000

1000

1000

1000

Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

- 
- (f) Los Intermediarios Colocadores Líderes no han utilizado o distribuido ningún material de oferta en relación con la oferta en México de los Certificados Bursátiles.
- V. Declara Scotiabank, por conducto de sus representantes, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:
- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México.
- (b) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(k) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a ayudar a hacer y suscribir las solicitudes y demás documentación que sea necesaria, ante la CNBV, la BMV e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.
- (c) La celebración y cumplimiento por parte de Scotiabank del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueron necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales de Scotiabank, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
- (d) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de Scotiabank; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
- (e) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en (i) escritura pública número 23,593 de fecha 16 de febrero de 2001, otorgada ante la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195 del Distrito Federal, por lo que respecta al señor Alejandro Santillán Zamora; y (ii) escritura pública número 42,116 de fecha 11 de marzo de 2010, otorgada ante el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 del Distrito Federal, por lo que respecta al señor Eduardo Avalos Muzquiz; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- (f) Los Intermediarios Colocadores Líderes no han utilizado o distribuido ningún material de oferta en relación con la oferta en México de los Certificados Bursátiles.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

100

100

100

100 100 100 100

100

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

COLOCACIÓN



Cláusula 1.1. *Colocación.* Sujeto a los términos y condiciones que se convienen en el presente Contrato, el Emisor encomienda a los Intermediarios Colocadores Líderes, y los Intermediarios Colocadores Líderes se obligan con el Emisor a colocar bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en la Cláusula 2.1 de este Contrato, y a través de un proceso de cierre de libro, al Precio por Certificado Bursátil (según dicho término se define más adelante), los Certificados Bursátiles, por venta que hagan a inversionistas a los cuales se les permita adquirir los Certificados Bursátiles, en los términos de las Autorizaciones.

En virtud de lo anterior, el Emisor designa a Accival, HSBC, Morgan Stanley, y Scotiabank como Intermediarios Colocadores Líderes para la colocación de los Certificados Bursátiles y a tal efecto les confiere una comisión mercantil y los Intermediarios Colocadores Líderes aceptan la designación y la comisión mercantil que se les confiere.

Cláusula 1.2. *Colocación mediante Cierre de Libro.* Los Intermediarios Colocadores Líderes se obligan a realizar la colocación de los Certificados Bursátiles, a través de un proceso de cierre de libro, con estricto apego a las disposiciones de la LMV y las disposiciones emitidas al amparo de la misma, y únicamente dentro de México.

Para efectos de lo anterior, el Emisor enviará al público en general, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la BMV (*“EMISNET”*), un día hábil antes de la fecha de cierre de libro, para su publicación en la sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Ofertas Públicas” de la página de Internet de la BMV, a la cual se puede acceder mediante la siguiente página de Internet www.emisnet.bmv.com.mx, el aviso de Oferta Pública, en la que consten las características de la misma.

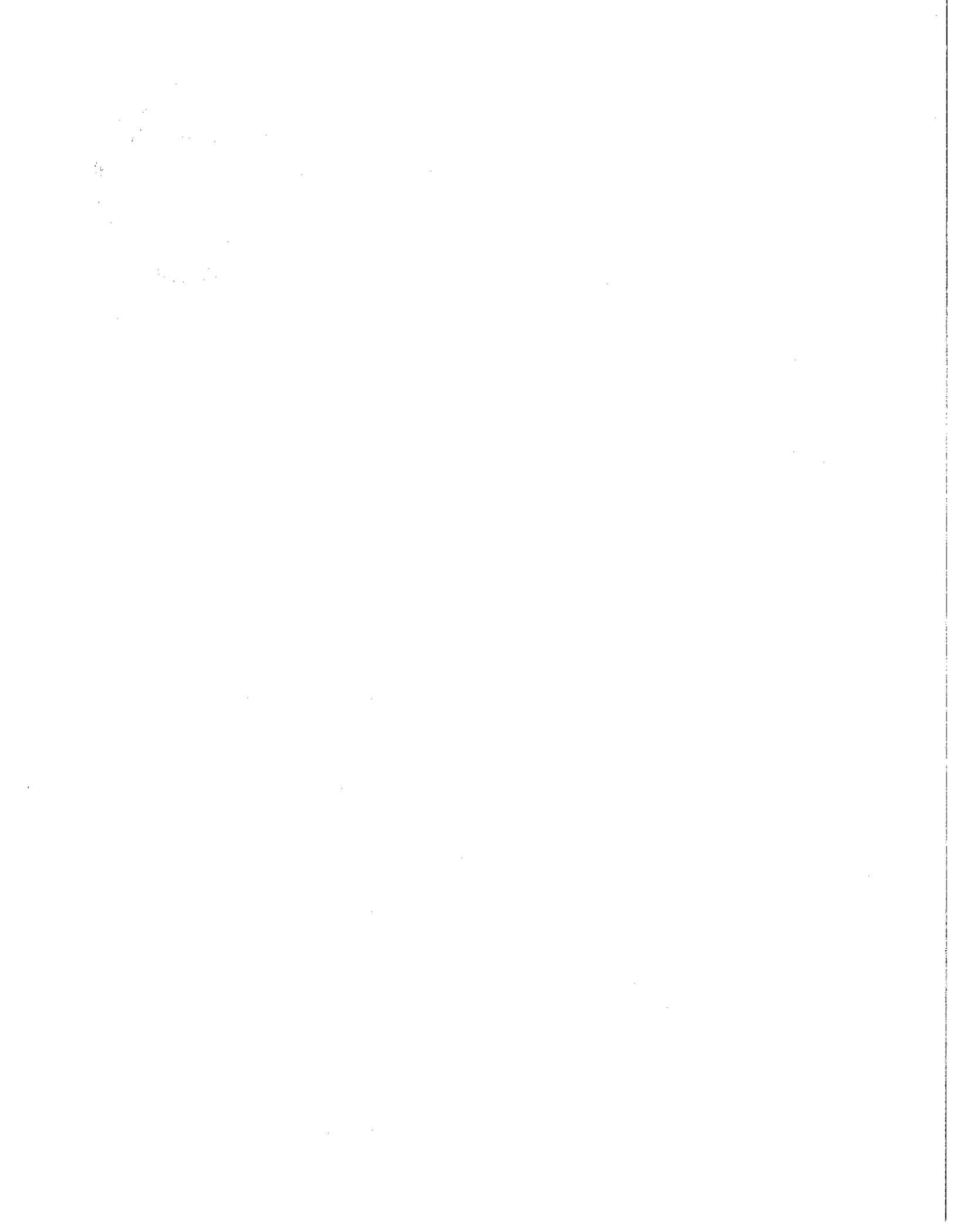
Cláusula 1.3. *Compraventa.* La compraventa de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante operación de registro de éstos, que Accival llevará a cabo en la BMV, el día 9 de junio de 2015.

CLÁUSULA 2

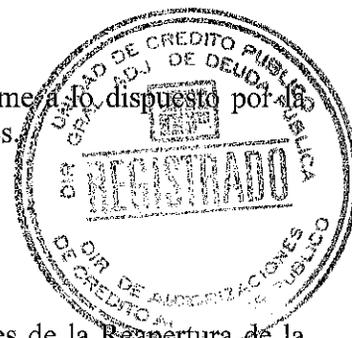
MEJORES ESFUERZOS

Cláusula 2.1. *Colocación mediante Mejores Esfuerzos.* Sujeto a las condiciones que se convienen en el presente Contrato y en términos del Artículo 16 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, los Intermediarios Colocadores Líderes se obligan a hacer sus mejores esfuerzos por colocar los Certificados Bursátiles, al Precio por Certificado Bursátil, entre el público inversionista, en la Fecha de Emisión (según dicho término se define más adelante).

Cláusula 2.2. *Cumplimiento con Legislación.* Los Intermediarios Colocadores Líderes



se obligan, durante la vigencia del presente Contrato, a actuar conforme a lo dispuesto por la LMV y la Circular de Emisoras, y demás disposiciones legales aplicables.



CLÁUSULA 3

PRECIO

Cláusula 3.1. *Precio.* (i) Los Certificados Bursátiles adicionales de la Reapertura de la Sexta Emisión se colocarán entre los inversionistas autorizados al precio de \$96.582542 (noventa y seis Pesos punto cinco ocho dos cinco cuatro dos M.N.) por cada Certificado Bursátil adicional de la Reapertura de la Sexta Emisión (el "*Precio por Certificado Bursátil de la Reapertura de la Sexta Emisión*"), siendo el precio total pagadero por los Certificados Bursátiles adicionales de la Reapertura de la Sexta Emisión la suma de \$8,692'428,780.00 (ocho mil seiscientos noventa y dos millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos ochenta Pesos 00/100 M.N.) (el "*Precio Total de la Reapertura de la Sexta Emisión*").

(ii) Los Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión se colocarán entre los inversionistas autorizados al precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil de la Séptima Emisión (el "*Precio por Certificado Bursátil de la Séptima Emisión*" y, conjuntamente con el Precio por Certificado Bursátil de la Reapertura de la Sexta Emisión, el "*Precio por Certificado Bursátil*"), siendo el precio total pagadero por los Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión la suma de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "*Precio Total de la Séptima Emisión*" y, conjuntamente con el Precio Total de la Reapertura de la Sexta Emisión, el "*Precio Total*").

El Emisor en este acto reconoce y acepta, tanto el Precio por Certificado Bursátil como el Precio Total.

CLÁUSULA 4

FECHA DE EMISIÓN

Cláusula 4.1. *Fecha de Emisión.* Convienen las partes que la Emisión de los Certificados Bursátiles se hará a más tardar el 9 de junio de 2015 (la "*Fecha de Emisión*").

Cláusula 4.2. *Cruce.* Accival se obliga a llevar a cabo la operación de registro (*cruce*) de los Certificados Bursátiles en la BMV el día 9 de junio de 2015.

CLÁUSULA 5

LIQUIDACIÓN

Cláusula 5.1. *Liquidación.* Accival se obliga a liquidar al Emisor el Precio Total respecto de los Certificados Bursátiles efectivamente colocados (el "*Precio Recibido*"), el día 9 de junio de 2015 (la "*Fecha de Liquidación*") menos la Comisión por Intermediación y los Gastos de Emisión (según se definen más adelante) más los impuestos correspondientes, siempre y en la medida que lo hubiere recibido de Accival, HSBC, Morgan Stanley y Scotiabank, según corresponda. El pago del Precio Recibido menos la Comisión por Intermediación y los Gastos de Emisión los efectuará Accival, siempre y cuando no se haya cumplido ninguna de las

condiciones resolutorias a las que la eficacia del presente Contrato está sujeta, mediante transferencia electrónica de los recursos derivados de la Emisión a la cuenta número: 00443100162, CLABE 012180004431001621, Banco: Banco BBVA Bancomer Beneficiario: Comisión Federal de Electricidad, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 15:00 horas de la Fecha de Liquidación o, en caso de así requerirlo por escrito, el Emisor, mediante la entrega de cheque a favor del Emisor a las 15:00 horas de la Fecha de Liquidación, *en el entendido* que cada uno de HSBC, Morgan Stanley y Scotiabank serán responsables, de manera independiente, de la entrega del Precio Recibido por cada uno de ellos a Accival conforme a lo dispuesto en la cláusula 5.2.

Cláusula 5.2. *Entrega de Recursos a Accival.* En este acto HSBC, Morgan Stanley y Scotiabank se obligan a entregar a Accival los recursos correspondientes a los Certificados Bursátiles que cada uno coloque, a más tardar en la Fecha de Liquidación, a fin de que Accival esté en posibilidades de entregar al Emisor el Precio Recibido, menos la Comisión por Intermediación y los Gastos de Emisión en la Fecha de Liquidación.

Cláusula 5.3. *Título.* El Emisor se obliga a poner a disposición de Accival, o de Indeval, según sea el caso, el título o títulos que representen los Certificados Bursátiles, a más tardar a las 9:00 horas (tiempo de la ciudad de México) de la Fecha de Emisión, para su depósito en la cuenta que al efecto mantenga Accival en Indeval.

CLÁUSULA 6

COMISIÓN

Cláusula 6.1. *Comisión por Intermediación.* El Emisor se obliga a pagar, con recursos provenientes de la colocación de los Certificados Bursátiles, por concepto de comisión por intermediación, a cada uno de Accival, HSBC, Morgan Stanley y Scotiabank el 0.08% (punto cero ocho por ciento) por la Reapertura de la Sexta Emisión y el 0.06% (punto cero seis por ciento) por la Séptima Emisión, calculado sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles efectivamente colocados por dichos Intermediarios Colocadores Líderes en México, más el impuesto al valor agregado (la "*Comisión por Intermediación*"), la cual será repartida en partes iguales entre cada uno de los Intermediarios Colocadores Líderes, contra la factura respectiva que los Intermediarios Colocadores Líderes entreguen por la prestación de sus servicios al Emisor.

Cláusula 6.2. *Deducción de Comisiones y Gastos de Emisión.* El Emisor autoriza expresamente a Accival a deducir del Precio Recibido la Comisión por Intermediación y de manera enunciativa más no limitativa y siempre que no hayan sido cubiertos por CFE, los siguientes conceptos: (i) los derechos de inscripción en el RNV para la Reapertura de la Sexta Emisión por un monto de \$3'150,000.00 (tres millones ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) y para la Séptima Emisión por un monto de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); (ii) la cuota de listado en BMV para la Reapertura de la Sexta Emisión por un monto de \$704,717.52 (setecientos cuatro mil setecientos diecisiete Pesos 52/100 M.N.), IVA incluido, y para la Séptima Emisión por un monto de \$612,594.52 (seiscientos doce mil quinientos noventa y cuatro Pesos 52/100 M.N.), IVA incluido; (iii) los honorarios por el uso de la plataforma SIF ICAP, S.A. de C.V. (SIPO); (iv) los honorarios de White & Case, S.C como asesores legales

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper left corner of the page. The text is faint and difficult to read.

locales por un monto de \$1,616'456.52 (un millón seiscientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis Pesos 52/100 M.N.), IVA incluido, los cuales deberán ser pagados a la cuenta que indique White & Case, S.C.; (v) los honorarios de Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP como asesores legales internacionales por un monto de hasta USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100 moneda de curso legal de los EE.UU.A.); (vi) los honorarios de Simpson Thacher & Bartlett LLP como los asesores legales internacionales de los Intermediarios Colocadores Líderes por un monto de hasta USD\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil Dólares 00/100 moneda de curso legal de los EE.UU.A.); y (vii) los honorarios de Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C. como los asesores legales locales de los Intermediarios Colocadores Líderes por un monto de \$718,425.12 (setecientos dieciocho mil cuatrocientos veinticinco Pesos 12/100 M.N.), IVA incluido (conjuntamente, los "Gastos de Emisión").

CLÁUSULA 7

PROSPECTO Y AVISOS; INFORMACIÓN

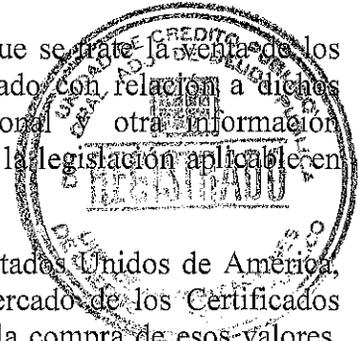
Cláusula 7.1. *Prospecto y Suplementos.* Las partes convienen que los Intermediarios Colocadores Líderes, en sus esfuerzos de colocación, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato, utilizarán el prospecto del Programa y los Suplementos que les han sido proporcionados por el Emisor para efectos de la Emisión; *en el entendido* que los Intermediarios Colocadores Líderes únicamente distribuirán dicho prospecto del Programa y Suplementos dentro de México por lo que hace a la colocación de los Certificados Bursátiles en México, y *en el entendido*, que para la Reapertura de la Sexta Emisión, además, las afiliadas extranjeras de los Intermediarios Colocadores Líderes, en su caso, podrán utilizar además un prospecto de colocación en idioma inglés (el "*Prospecto Internacional*") que describa los Certificados Bursátiles adicionales de dicha emisión, otros instrumentos relacionados con los mismos y otras cuestiones relacionadas, en relación con los Certificados Bursátiles adicionales que podrán ser acreditados en una cuenta de Euroclear Bank, S.A./ N.V., operador de Euroclear Clearance System plc, ("*Euroclear*") en Indeval y/o en la cuenta de Clearstream Banking, société anonyme ("*Clearstream*") en Indeval, y dicho Prospecto Internacional podrá distribuirse en cualesquiera mercados distintos del mexicano, conforme a las disposiciones aplicables en las jurisdicciones de que se trate.

Cláusula 7.2. *Restricciones para la Venta en los Estados Unidos de América.* Los Intermediarios Colocadores Líderes se obligan a no llevar a cabo los siguientes actos:

- (a) Incluir publicidad o anuncios que se refieren al Emisor, en publicaciones de circulación general en los Estados Unidos de América, entendiéndose por éstas, las que se editan principalmente para ser distribuidas en los Estados Unidos de América, salvo que el Prospecto Internacional y otra información relacionada pueda ser objeto de dicha publicidad, en términos de la legislación aplicable en las jurisdicciones de que se trate.
- (b) Enviar material impreso que haga referencia al Emisor a inversionistas que se encuentren en los Estados Unidos de América, salvo por el Prospecto Internacional y otra información relacionada que podrá enviarse, en términos de la legislación aplicable en las jurisdicciones de que se trate.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and blurring.

- (c) Llevar a cabo actos en los Estados Unidos de América en que se trate la venta de los Certificados Bursátiles o que tiendan a condicionar el mercado con relación a dichos Certificados Bursátiles, salvo que el Prospecto Internacional y otra información relacionada pueda ser objeto de dichos actos, en términos de la legislación aplicable en las jurisdicciones de que se trate.
- (d) Realizar en general cualquier otra actividad dirigida a los Estados Unidos de América, que pueda interpretarse como tendiente a condicionar el mercado de los Certificados Bursátiles, incluyendo ofertas, inducción o recomendación a la compra de esos valores, salvo que el Prospecto Internacional y otra información relacionada pueda ser objeto de dichos actos, en términos de la legislación aplicable en las jurisdicciones de que se trate, pudiendo alternativa o adicionalmente, en consecuencia, ofrecerse valores en dicho mercado que tengan Certificados Bursátiles como valores subyacentes, sujetándose en todo momento a la regulación aplicable.



Cada uno de los Intermediarios Colocadores Líderes manifiesta y conviene con el Emisor, que tanto los Intermediarios Colocadores Líderes como cualquiera de sus respectivas afiliadas o cualquier persona que actúe por cuenta del Intermediario Colocador Líder respectivo o de sus afiliadas, (i) no ha llevado a cabo, ni llevará a cabo a partir de esta fecha y hasta la conclusión de la colocación de los Certificados Bursátiles, esfuerzos de venta respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a la definición de la Regulación S y la Regla 144A del *Securities Act* de 1933 de los Estados Unidos de América, salvo por el Prospecto Internacional y otra información relacionada que podrá enviarse, en términos de la legislación aplicable en las jurisdicciones de que se trate, y (ii) no ha ofrecido, a partir del inicio de las presentaciones a inversionistas, ni ofrecerá o venderá a partir de esta fecha y hasta la conclusión de la colocación, Certificados Bursátiles, como parte de su colocación inicial, salvo por operaciones que cumplan con los requisitos de la regulación citada, incluyendo ventas de Certificados Bursátiles o de valores que tengan Certificados Bursátiles como valores subyacentes, conforme y utilizando el Prospecto Internacional.

Cláusula 7.3. *Avisos.* El Emisor en este acto otorga su consentimiento para que los Intermediarios Colocadores Líderes publiquen los avisos de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles a través del sistema "EMISNET" de la BMV, así como en cualquier otro medio que se requiera conforme a las disposiciones vigentes.

Cláusula 7.4. *Información.* Los Intermediarios Colocadores Líderes se obligan a informar a la CNBV, Indeval y a la BMV, por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la Fecha de Emisión, el monto, la fecha de emisión y vencimiento de los Certificados Bursátiles. A efecto de llevar a cabo la mencionada notificación, el Emisor se obliga a proporcionar a los Intermediarios Colocadores Líderes toda la información que requieran. Las partes convienen que la colocación de los Certificados Bursátiles únicamente podrá llevarse a cabo si la notificación antes citada se hubiere dado y la CNBV aprobare los términos del aviso de Oferta Pública.

Los Intermediarios Colocadores Líderes se obligan a informar por escrito al Emisor, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al de la liquidación de la colocación de los Certificados Bursátiles, del resultado de la Emisión, incluyendo el número de adquirentes de los

2011-12-15
10:00 AM
10:00 AM

Certificados Bursátiles, personas físicas y morales, así como la distribución geográfica de los mismos. De la misma manera, los Intermediarios Colocadores Líderes se obligan a informar dicho resultado a la CNBV y a la BMV dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la liquidación de la colocación de los Certificados Bursátiles.



CLÁUSULA 8

CONDICIONES RESOLUTORIAS

Cláusula 8.1. *Condiciones Resolutorias.* Las partes convienen que, de cumplirse en cualquier momento antes de la Fecha de Emisión cualesquiera de las condiciones que se indican a continuación, se resolverán las obligaciones que asumen los Intermediarios Colocadores Líderes en los términos del presente Contrato respecto a la Emisión y los Certificados Bursátiles, de así notificarlo por escrito los Intermediarios Colocadores Líderes al Emisor, quedando liberados los Intermediarios Colocadores Líderes del cumplimiento de cualesquiera dichas obligaciones, incluyendo, sin limitación, la obligación de colocar los Certificados Bursátiles y de pagar el Precio Total, como si dichas obligaciones no hubieren existido:

(a) si el Emisor o los Intermediarios Colocadores Líderes se vieren imposibilitados por ley o por orden de autoridad competente, para colocar los Certificados Bursátiles, en los términos que se establecen en el presente Contrato;

(b) si se dan hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la colocación de los Certificados Bursátiles o que afecten sustancialmente a los Intermediarios Colocadores Líderes o al Emisor;

(c) si se dan situaciones anormales o desordenadas respecto del mercado de valores en general, incluyendo los mercados de valores del extranjero donde las afiliadas de los Intermediarios Colocadores Líderes tengan la intención de colocar los Certificados Bursátiles, y que imposibiliten o afecten de manera adversa y significativa, la colocación de los Certificados Bursátiles;

(d) si se suspende o cancela la inscripción del Programa (o de los certificados bursátiles emitidos conforme al mismo) en el RNV o si se cancela o suspende el listado para cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV o si las Autorizaciones dejan de estar en vigor;

(e) si las Calificaciones fueron revocadas o disminuidas o si alguna de las agencias calificadoras hubiere anunciado que se encuentra analizando o en revisión a la baja de la calificación otorgada por ella a los instrumentos de deuda emitidos por el Emisor y que estén en circulación;

(f) si el Emisor incumpliere con su obligación de poner a disposición de Accival, directamente o a través del Indeval, los títulos representativos de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la Cláusula 5.3;

(g) si los avisos de Oferta Pública correspondientes no fueron aprobados por la CNBV a más tardar el segundo día hábil anterior a la Fecha de Emisión;

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools.

3. The third part of the document describes the results of the data collection and analysis. It shows that there are significant differences between the reported and actual values in several key areas.

4. The fourth part of the document discusses the implications of these findings and provides recommendations for improving the accuracy of the financial reporting process.

5. The fifth part of the document concludes the report and summarizes the main findings and recommendations.

(h) en caso de liquidación, disolución o cualquier evento equivalente, incluyendo conforme a la legislación aplicable, respecto del Emisor, o bien cuando sea iniciada alguna acción judicial en contra del Emisor de tal naturaleza que impida su operación normal o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles;

(i) en caso de que exista la amenaza probable, o se haya notificado al Emisor del inicio, por cualquier autoridad judicial o administrativa, de una acción judicial o procedimiento administrativo en contra del Emisor que razonablemente pudiera tener un efecto adverso significativo sobre la posibilidad del Emisor de emitir, o cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o, los Certificados Bursátiles;

(j) en el supuesto que la situación financiera, operativa, jurídica, contable o fiscal consolidada del Emisor presente diferencias adversas substanciales a aquellas de que tuvieran conocimiento los Intermediarios Colocadores Líderes y que se incluyen en el prospecto, los Suplementos y el Prospecto Internacional;

(k) en el caso de que surjan eventos económicos, políticos o de cualquier naturaleza que, por su gravedad, impidan, afecten o restrinjan de manera significativa la capacidad de los Intermediarios Colocadores Líderes de cumplir con las obligaciones que aquí se pactan, incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles; y

(l) si, por cualquier razón, el Representante Común no pudiere actuar con tal carácter y no se nombra a otra entidad facultada para como representante común, que hubiere aceptado expresamente su nombramiento, antes de la Fecha de Emisión.

Los Intermediarios Colocadores Líderes conjuntamente podrán salvar o modificar cualquiera de las condiciones resolutorias antes señaladas previa notificación por escrito al Emisor.

Cláusula 8.2. *Efecto de Condiciones.* Convienen las partes que, en caso de cumplirse alguna de las condiciones antes señaladas, se resolverán las obligaciones pactadas en el presente Contrato respecto de la Emisión, salvo por la obligación del Emisor de reembolsar gastos razonables y justificados que se establecen en la Cláusula 9.1, así como la obligación de indemnizar que asume el Emisor en los términos de la Cláusula 10.1, las cuales continuarán con plena vigencia.

Asimismo, en caso que alguna de las condiciones descritas anteriormente afecten únicamente a uno o varios, pero no a todos, los Intermediarios Colocadores Líderes, únicamente se entenderán resueltas las obligaciones respecto de dichos Intermediarios Colocadores Líderes.

CLÁUSULA 9

GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS

Cláusula 9.1. *Reembolso de Gastos, Costos y Honorarios.* El Emisor se obliga a reembolsar a los Intermediarios Colocadores Líderes, todos y cada uno de los gastos y honorarios (incluyendo sin limitar, los Gastos de Emisión), incluyendo honorarios de sus asesores legales, detallados y, en la medida de lo posible, documentados, en que incurra o que

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools.

3. The third part of the document describes the results of the data collection and analysis. It shows that there are significant differences in the way that different groups of people use the system, and that these differences can have a major impact on the overall performance of the organization.

4. The fourth part of the document discusses the implications of these findings for the design and implementation of the system. It suggests that the system should be designed to be more flexible and user-friendly, and that it should be implemented in a way that takes into account the needs of all users.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It emphasizes the need for ongoing monitoring and evaluation of the system, and for the implementation of changes as needed to ensure that it remains effective and efficient.

sean debidos en relación con la preparación y celebración de este Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, la colocación de los Certificados Bursátiles y en general la Oferta Pública.

Salvo por los Gastos de Emisión que serán reembolsados conforme a la Cláusula 6.2, los gastos y honorarios a que se refiere el párrafo anterior, serán pagados o reembolsados por el Emisor, a la parte que tenga derecho a ellos, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se le presente una relación por escrito de los mismos.

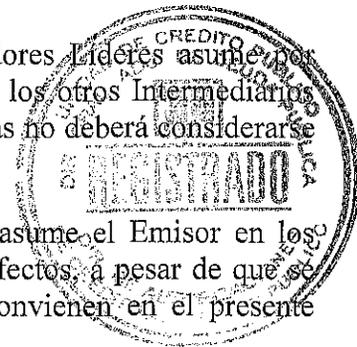
Cláusula 9.2. *Obligación Continua.* La obligación que asume el Emisor en los términos de la presente Cláusula, se mantendrá con plena vigencia y efectos, a pesar de que se den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato; *en el entendido* que dichos gastos, costos y honorarios se deberán considerar como una obligación de pago a cargo del Emisor.

CLÁUSULA 10

INDEMNIZACIÓN

Cláusula 10.1. *Indemnización del Emisor.* El Emisor se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los Intermediarios Colocadores Líderes, y a los consejeros, accionistas, funcionarios, empleados, representantes y asesores de éstos y de sus subsidiarias y afiliadas, así como de cualquier persona que controle, directa o indirectamente, a los Intermediarios Colocadores Líderes o a sus afiliadas y subsidiarias, a las controladoras de los grupos financieros, así como a sus controladoras internacionales, a los que pertenecen y demás miembros de los grupos económicos de los cuales forman parte (cada uno, una "Parte Indemnizada"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de cualquier Parte Indemnizada, en virtud de cualquiera de los actos que realicen los Intermediarios Colocadores Líderes en relación con el presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, o con la Emisión o derivados de la falta de entrega de información relevante para la Emisión, de cualquier omisión o declaración falsa o incorrecta, por parte del Emisor, o bien por omisiones o información falsa o incorrecta, contenida en el prospecto del Programa, el Prospecto Internacional, los Suplementos o los avisos de Oferta Pública (u otro material de venta de los Certificados Bursátiles preparado por el Emisor o con el consentimiento del Emisor), salvo que dicha reclamación, procedimiento, juicio o demanda sean resultado o se deriven de la negligencia grave, dolo o mala fe de los Intermediarios Colocadores Líderes, determinados por juez o tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable. Por lo tanto, el Emisor se obliga a pagar o reembolsar a cualquier Parte Indemnizada en caso de que alguna de éstas incurra en gastos o erogaciones de cualquier naturaleza (incluyendo gastos justificados relacionados con honorarios de asesores legales), o sufra daños o perjuicios, en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablado en contra de alguna Parte Indemnizada, en relación con cualesquiera de los actos que los Intermediarios Colocadores Líderes lleven a cabo en los términos del presente Contrato o de dichas omisiones o información falsa o incorrecta, salvo que dicha reclamación, procedimiento, juicio o demanda sean resultado o se deriven de la negligencia grave, dolo o mala fe de los Intermediarios Colocadores Líderes, determinados por juez o tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable.

Las obligaciones que cada uno de los Intermediarios Colocadores Líderes asume por virtud de este Contrato son independientes y no solidarias respecto de los otros Intermediarios Colocadores Líderes, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellas no deberá considerarse ni resultará en un incumplimiento de los otros.



Cláusula 10.2. *Obligación de Indemnizar.* La obligación que asume el Emisor en los términos de la presente Cláusula, se mantendrá con plena vigencia y efectos, a pesar de que den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato.

CLÁUSULA 11

TÉRMINO DEL CONTRATO

Cláusula 11.1. *Vigencia.* La vigencia de este Contrato se inicia en esta fecha y concluye una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas en el mismo.

Cláusula 11.2. *Subsistencia de Obligaciones.* Las obligaciones que asume el Emisor en los términos de la Cláusula 9.1 y la Cláusula 10.1, y cualesquier disposiciones necesarias relacionadas (incluyendo las disposiciones de la Cláusula 12 y la Cláusula 13) se mantendrán con plena vigencia y efectos no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 12

AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cláusula 12.1. *Avisos y Notificaciones.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato, deberán ser hechos por escrito y en idioma español (incluyendo comunicación a través de fax y vía electrónica) enviadas al domicilio o número de fax o dirección de correo electrónico de cada una de las partes que se indican en la Cláusula 12.2 del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique por escrito a las otras partes con 3 (tres) días naturales de anticipación, conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Cláusula 12.2. *Domicilios.* Para todos los efectos del presente Contrato y, en particular, para efectos de lo señalado en la Cláusula 12.1, las partes señalan como sus domicilios para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Emisor:

Paseo de la Reforma 164, piso 6,
Colonia Juárez,
06600 México, D.F.
Atención: Ramón Antonio Rionda de González Argüelles
Correo electrónico: ramon.rionda@cfе.gob.mx
Teléfono: 5231-1881
Fax: 5230-9092

Intermediarios Colocadores Líderes:

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo
Financiero Banamex
Actuario Roberto Medellín No.800, Torre Norte, Piso 5,
Col. Santa Fe
Del. Alvaro Obregón
C.P. 01210, México, D.F.
Atención: Francisco de Asís Vicente Romano Smith
Tel: 2262 - 2865
Fax: 2226 - 7651
Correo Electrónico: francisco.romanosmith@banamex.com



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC
Paseo de la Reforma No. 347, Oficina 15,
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.
Atención: Augusto Vizcarra Carrillo
Tel: 5721 2140
Fax: 5721 6556
Correo Electrónico: augusto.vizcarra@hsbc.com.mx

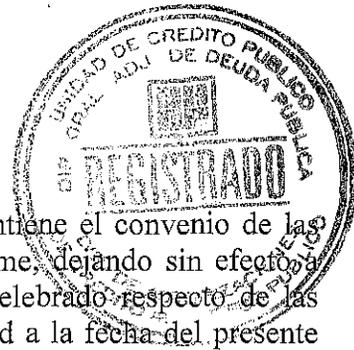
Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 29
Col. Bosques de las Lomas, Del., Cuajimalpa,
C.P. 05120, México, D.F.
Atención: Juan Carlos Benavides Berrondo / Edgar Trueba Paz y Puente
Tel: 5282-6743 / 5282-6731
Fax: 5282-9200
Correo Electrónico: JuanCarlos.Benavides@morganstanley.com y
Edgar.Trueba@morganstanley.com

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Blvd. Manuel Ávila Camacho No.1, piso 1.
Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11009, México, D.F.
Atención: Alejandro Santillán Zamora / Vinicio Álvarez Acevedo
Tel: 91795268 y 91795222

Correo Electrónico: alejandro.santillan@scotiabank.com y
vinicio.alvarez@scotiabank.com

CLÁUSULA 13

MISCELÁNEOS



Cláusula 13.1. *Convenios Anteriores.* El presente Contrato contiene el convenio de las partes en relación con los derechos y obligaciones que cada una asume, dejando sin efecto a cualquier otro convenio o contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado respecto de las Emisiones objeto del presente, entre las mismas partes con anterioridad a la fecha del presente Contrato.

Cláusula 13.2. *Confidencialidad.* Las partes se obligan a que sus funcionarios y empleados mantengan en forma confidencial la información y documentación que reciban con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles y, de igual forma, las partes quedan obligadas a que, sus subsidiarias y afiliadas se abstengan de divulgar información que le sea proporcionada por la otra parte con carácter de confidencial, salvo en ambos casos, el caso de requerimientos de información por parte de las autoridades competentes o de la información que deba entregarse conforme a la legislación aplicable, y la que se deba incluir en el prospecto del Programa, en el Suplemento respectivo y en el Prospecto Internacional, en términos de la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables, y la que se incluya en los materiales de oferta en relación con la Oferta en México.

Asimismo, no será considerada como información confidencial:

(a) La información que sea del dominio público o generalmente disponible al público, antes de la entrega de la información a los Intermediarios Colocadores Líderes, o que subsecuentemente llegare a ser parte del dominio público o generalmente disponible al público, sin que exista incumplimiento a las obligaciones asumidas en la presente.

(b) La información que estuvo en posesión de los Intermediarios Colocadores Líderes previo (i) a la entrega a los Intermediarios Colocadores Líderes o (ii) a la firma del presente, o que fue recibida por una tercera parte, a menos que los Intermediarios Colocadores Líderes conozcan o tengan conocimiento de la obligación de confidencialidad de la tercera parte.

(c) La información que las partes convengan que puede ser revelada.

(d) La información que fue elaborada por cualquier funcionario, empleado o agente de los Intermediarios Colocadores Líderes sin hacer uso de la información confidencial, incluyendo información preparada por sus respectivas áreas de análisis.

(e) La información que cualquiera de las partes tenga la obligación de revelar, hacer disponible a, o compartir, con alguna autoridad administrativa o judicial, de conformidad con la legislación aplicable o en virtud de alguna orden o resolución judicial o administrativa, lo cual deberá notificar por escrito a las otras partes.

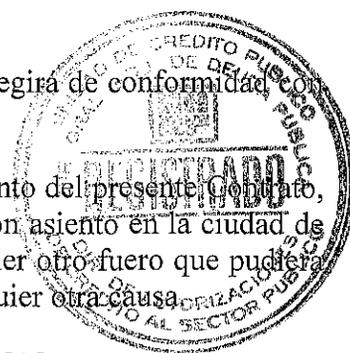
Cláusula 13.3. *Ejemplares.* Este Contrato podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original, pero todos los ejemplares constituirán uno solo y el mismo instrumento.



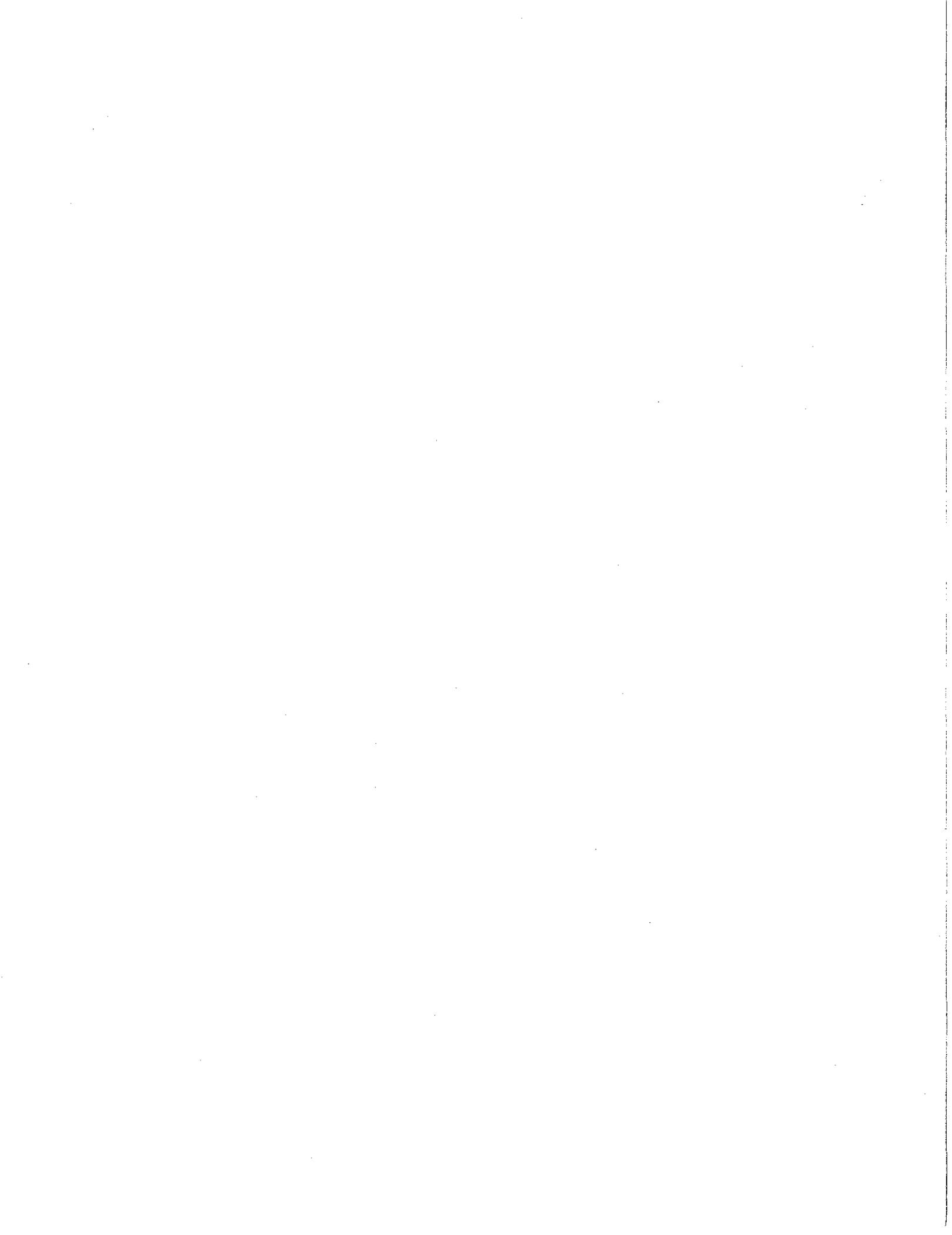
Cláusula 13.4. *Legislación Aplicable.* El presente Contrato se registra de conformidad con la legislación aplicable en el Distrito Federal, México.

Cláusula 13.5. *Jurisdicción.* Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con asiento en la ciudad de México, Distrito Federal, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[HOJAS DE FIRMA EN LA SIGUIENTE PÁGINA]



100



SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANCA INVERLAT

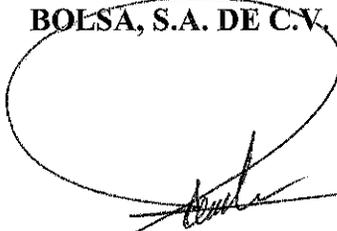


Por: Alejandro Santillán Zamora
Cargo: Apoderado



Por: Eduardo Avalos Muzquiz
Cargo: Apoderado

MORGAN STANLEY MEXICO, CASA DE
BOLSA, S.A. DE C.V.

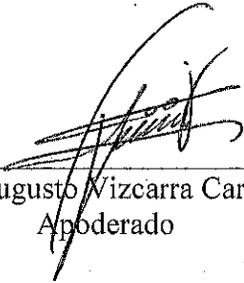


Por: Edgar Trueba Paz y Puente
Cargo: Apoderado

REAR 134

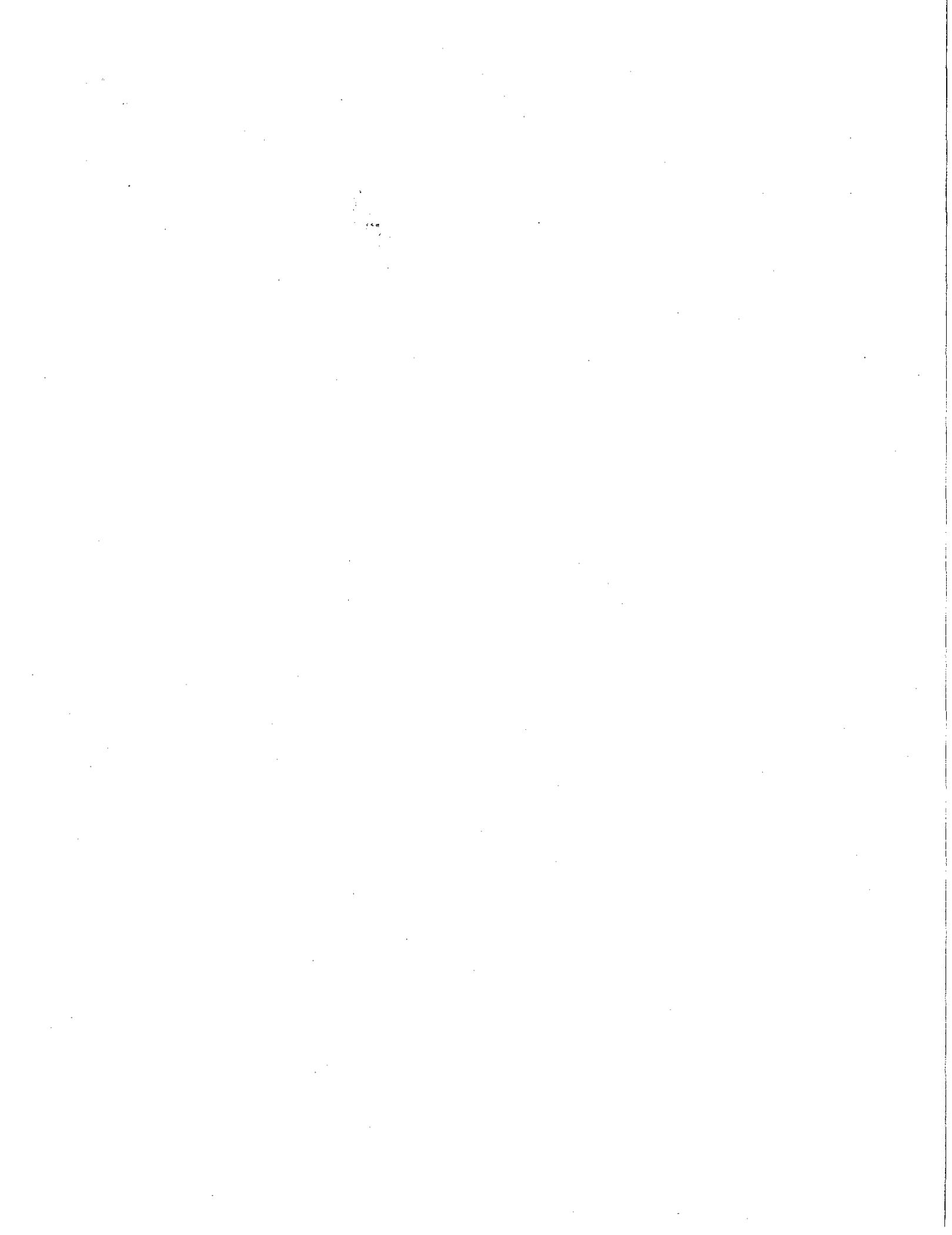
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



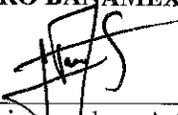

Por: Augusto Vizcarra Carrillo
Apoderado


Por: Santiago Cerrilla Ysita
Apoderado

Hoja de Firmas del Contrato de Colocación CFE 14-2 y CFE 15

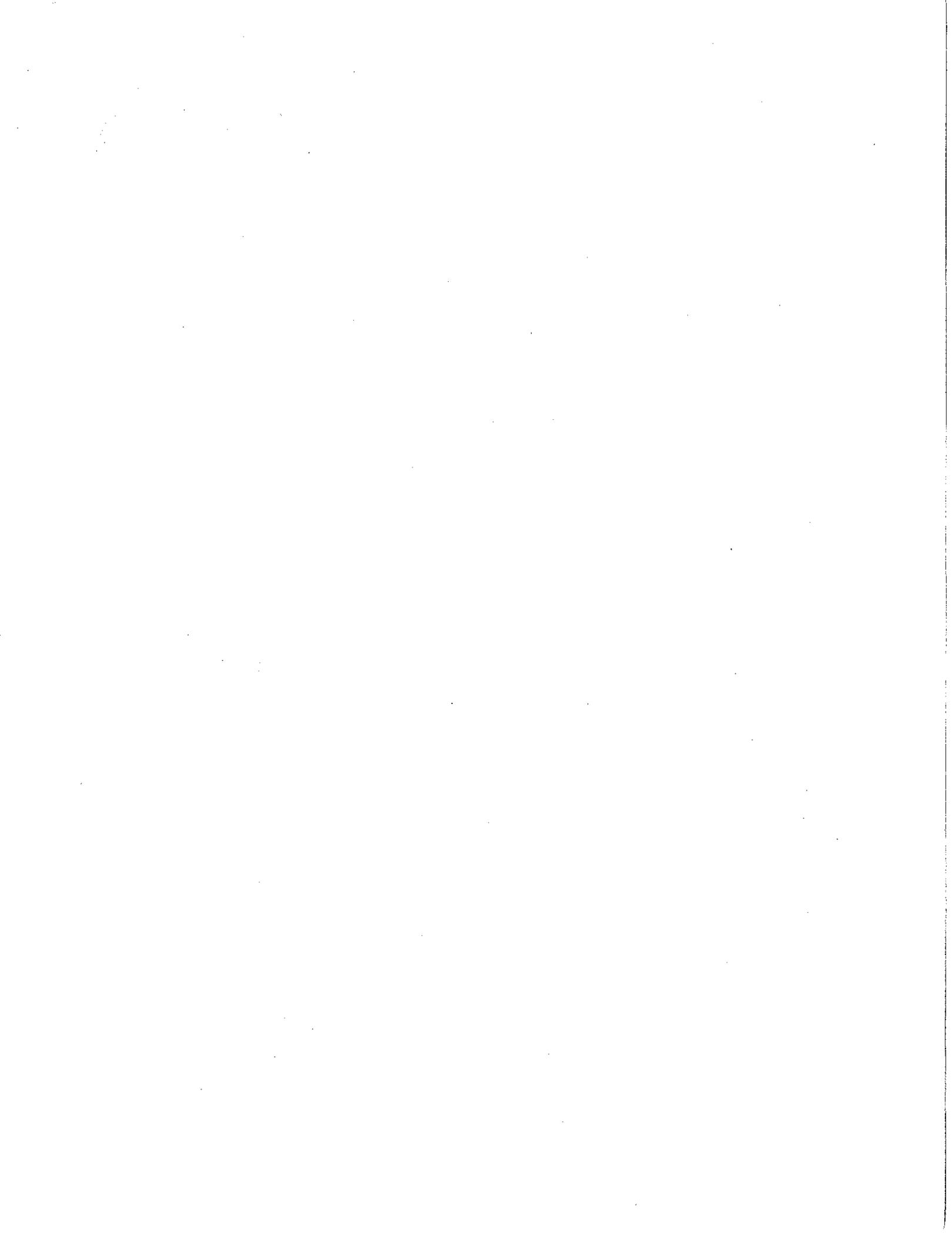


ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX



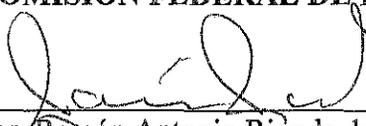
Por: Francisco de Asís Vicente Romano Smith
Cargo: Apoderado





EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD


Por: Ramón Antonio Rionda de González Argüelles
Cargo: Gerente de Planeación Financiera



	UNIDAD DE CREDITO PUBLICO DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON:	
OFICIO No. 305-1.2.1	2427243
DE FECHA	5/ Junio/ 2015
Y REGISTRADO BAJO EL NO.	19-2015-E420-2015-E
FECHA	5/ Junio/ 2015
FIRMAS	

Hoja de Firmas del Contrato de Colocación CFE 14-2 y CFE 15